



EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que existe un escaso movimiento de causas en el Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Manabí, que tienen su sede en el Cantón Pedernales;

Que la Función Judicial tiene como su principal tarea la de servir a la ciudadanía y brindar en forma directa sus servicios de administración de justicia, para lo cual hay que optimizar la existencia de juzgados y asignarles competencia en las materias necesarias, lo que redundará en un mejor servicio al público, que no tendrá que trasladarse a otros cantones para ese fin;

Que es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar despacho oportuno al usuario;

Que el artículo 244 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que el Consejo de la Judicatura podrá crear juzgados únicos o multicompetentes, preferentemente en cantones o parroquias rurales apartados.

Que de acuerdo con el artículo 264 numeral 12, letra b) del Código Orgánico de la Función Judicial, al Consejo de la Judicatura, le corresponde establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Juezas y Jueces de primer nivel;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Modificar la competencia en razón de la materia, del Juzgado Décimo Tercero de Garantías Penales de Manabí, con sede en el Cantón Pedernales, convirtiéndolo en Juzgado Multicompetente, facultándole expresamente para conocer todas las materias jurisdiccionales en primera instancia y con jurisdicción en todo el territorio de dicho Cantón;

Art. 2.- Las causas que se encuentran tramitándose en los Juzgados Séptimo y Octavo de lo Civil, Noveno de la Niñez y Adolescencia de Manabí, con sede en Bahía de Caráquez, y que correspondan territorialmente a Pedernales, se remitirán al Juzgado Multicompetente Décimo Tercero de ese Cantón, para su conocimiento, previa providencia de inhibición dictada por el Juez, en base a esta resolución, la misma que deberá ser notificada a las partes para los efectos legales correspondientes.

Art. 3.- La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección General y a la Dirección Provincial de Manabí.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de julio de dos mil diez.

f) Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Presidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vicepresidente del Consejo de la Judicatura**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Homero Tinoco Matamoros, **Vocal**; Dr. Oswaldo Domínguez Recalde, **Vocal**; Dr. Marco Tulio Cordero Zamora, **Vocal**; Dr. Germán Vásquez Galarza, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Secretario, Encargado**.- Quito, 25 de agosto del 2010.-

Lo Certifico:


Dr. Gustavo Donoso Mena
Secretario del Consejo de la Judicatura, Encargado

